COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 19.11.2025
COM(2025) 695 final

INFORME DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL CONSEJO

sobre la evaluación de la Directiva 2011/16/UE de Consejo relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad

{SWD(2025) 365 final}

1. Introducción

La UE mantiene su compromiso de reforzar la lucha contra el fraude, la evasión y la elusión fiscales transfronterizos con el fin de garantizar el pago de los impuestos correspondientes en la UE. Para ello, es necesario que las administraciones tributarias de los Estados miembros cooperen de forma efectiva.

Las normas en materia de fiscalidad directa se acuerdan principalmente a nivel nacional, pero las empresas que operan en una economía globalizada tienen más oportunidades de aprovechar las incongruencias entre las normas con el fin de trasladar beneficios y eludir impuestos, lo que perjudica las bases imponibles de otros países. La creciente movilidad de las personas y del capital ha facilitado que las personas trabajen e inviertan en otros Estados miembros de la UE. Este panorama cambiante plantea retos a las administraciones tributarias, ya que los contribuyentes de la UE suelen estar obligados a declarar la totalidad de sus ingresos en su país de residencia. Las administraciones tributarias nacionales no pueden actuar por sí solas de manera eficaz en tales circunstancias, por lo que es necesaria la cooperación a escala de la UE.

Desde la adopción de la Directiva 2011/16/UE («DCA» o «DCA1»), se ha progresado considerablemente a la hora de proporcionar a los Estados miembros herramientas integrales y armonizadas para garantizar que puedan cooperar de forma eficaz en el ámbito de la fiscalidad directa. Entre estas herramientas se encuentran el intercambio de información (previa solicitud, automático y espontáneo) y otros instrumentos de cooperación (presencia en las oficinas de la administración o durante las investigaciones administrativas, controles simultáneos e inspecciones conjuntas).

La **introducción del intercambio automático de información**, es decir, la comunicación sistemática de información predefinida por la administración tributaria de un Estado miembro a la administración tributaria de otro Estado miembro sin solicitud previa, **es uno de los avances más significativos en la cooperación administrativa**.

La UE ha sido pionera a este respecto y, desde el 1 de enero de 2015, se ha procedido al intercambio automático de información sobre cinco categorías de renta y patrimonio, a saber, rendimientos del trabajo dependiente, pensiones, honorarios de director, productos de seguro de vida, propiedad de bienes inmuebles y rendimientos inmobiliarios (DCA)[1]. Se trata de información que, en principio, las administraciones tributarias deberían tener en sus sistemas y que, en mayor o menor medida, está a su disposición. Desde entonces, la DCA se ha modificado para ampliar el ámbito de aplicación del intercambio automático de información, en consonancia con la evolución internacional, a fin de incluir: i) información sobre cuentas financieras (DCA2)[2]; ii) acuerdos tributarios transfronterizos y acuerdos previos sobre precios de transferencia (DCA3)[3]; iii) informes país por país (DCA4)[4]; iv) mecanismos transfronterizos sujetos a comunicación de información que indiquen una posible elusión fiscal (DCA6)[5]; v) rentas obtenidas a través de

[1] Primer intercambio de información en virtud de la DCA el 30. 6. 2015 respecto del año 2014.
[2] Primeros intercambios en virtud de la DCA2 el 30. 9. 2017 respecto del año 2016.
[3] Primeros intercambios en virtud de la DCA3 el 30. 9.2017, directorio central en uso desde enero de 2018.
[4] Primeros intercambios en virtud de la DCA4 el 30. 6. 2018 sobre el año 2016.
[5] Primeros intercambios en virtud de la DCA6 el 31. 8. 2020.

plataformas (DCA7)[6]; y vi) criptoactivos y dinero electrónico (DCA8)[7]. Otras modificaciones han permitido que las administraciones tributarias accedan a determinada información contra el blanqueo de capitales (DCA5) y el ámbito de aplicación del intercambio automático de información para incluir los cánones, los dividendos no custodiados y los acuerdos transfronterizos relacionados con personas físicas. La última modificación (DCA9)[8] prevé el intercambio de información que requiere la Directiva sobre el Pilar Dos.

La ampliación del ámbito de aplicación del intercambio automático de información después de la DCA estuvo acompañada de la introducción de **obligaciones de comunicar información armonizadas** para categorías específicas de entidades (por ejemplo, entidades financieras, empresas multinacionales, de intermediación fiscales, operadoras de plataformas digitales, etc.) que están obligadas a compartir la información con sus administraciones tributarias para que, a su vez, puedan intercambiarla entre sí. Los Estados miembros intercambian la información utilizando **lenguajes estructurados e infraestructuras informáticas comunes** facilitados por la Comisión y que garantizan la confidencialidad y la privacidad de los datos. Si bien la información se intercambia generalmente de forma bilateral, por lo que respecta a la DCA3, la DCA6 y la DCA8, la información se intercambia a través de un directorio central al que tienen acceso todos los Estados miembros.

2. Conclusiones de la evaluación

El artículo 27 de la DCA exige a la Comisión Europea que presente un informe sobre la aplicación de la Directiva al Parlamento Europeo y al Consejo cada cinco años a partir del 1 de enero de 2013.

A finales de 2017, la Comisión publicó su primer informe plurianual sobre la DCA. A continuación presentó un informe sobre el intercambio automático de información en diciembre de 2018. La Comisión publicó la primera evaluación exhaustiva de la DCA en 2019, que abarcaba el período de 2013 a 2017. Las principales conclusiones de la evaluación fueron que i) se aplicaron las disposiciones de la Directiva, pero no todas las medidas se aplicaron de manera eficaz; ii) el intercambio de información en el marco de la Directiva había aumentado de manera significativa el volumen de datos a disposición de las administraciones tributarias, pero su capacidad para gestionar dichos datos no había aumentado al mismo ritmo; y iii) la evaluación de los beneficios fue extremadamente limitada debido a la falta de información estadística.

El segundo informe de evaluación abarca el período comprendido entre **2018** y **2023**. El informe está respaldado por un documento de trabajo de los servicios de la Comisión, que se basa en las conclusiones de un estudio externo, en los resultados de consultas públicas y específicas llevadas a cabo por la Comisión, datos facilitados por los Estados miembros y otras contribuciones, como los resultados del trabajo pertinente desarrollado al amparo del programa «Fiscalis» de la Comisión.

El ámbito de aplicación de la presente evaluación comprende todas las modificaciones de la **DCA hasta la DCA6 inclusive**. En relación con la DCA7 solo se facilita información cualitativa debido

[6] Primeros intercambios en virtud de la DCA7 el 29. 2. 2024 respecto del año 2023.
[7] Primeros intercambios en virtud de la DCA8 el 30. 9. 2027 respecto de 2026.
[8] Primeros intercambios en virtud de la DCA9 a partir del 1. 12. 2026 respecto del año 2024.

a que los primeros intercambios pertinentes no tuvieron lugar hasta febrero de 2024 y, por lo tanto, aún no se dispone de información estadística completa. Esta evaluación no tiene en cuenta las modificaciones posteriores de la DCA. Además, como resultado de las modificaciones del artículo 27, apartado 2, de la DCA introducidas por la DCA8, la presente evaluación también abarca la pertinencia de las señas distintivas de la DCA6 para el intercambio de información sobre mecanismos transfronterizos potencialmente perniciosos.

La evaluación concluye que la DCA proporciona un **marco jurídico sólido, en constante evolución y relativamente ágil** que facilita una **estrecha cooperación administrativa** entre las administraciones tributarias de los Estados miembros. En general, los mecanismos de la DCA han contribuido **de manera eficaz** y **eficiente** a reforzar la capacidad de los Estados miembros para luchar contra el fraude, la evasión y la elusión fiscales. El marco de cooperación proporcionado por la DCA funciona de manera eficiente, pero a expensas de **importantes esfuerzos e inversiones** de las distintas partes interesadas, en especial de las administraciones tributarias de los Estados miembros y las empresas. La DCA es **coherente**, en líneas generales, con otras iniciativas pertinentes de la UE e internacionales, aporta un **valor añadido de la UE** en comparación con las soluciones nacionales o bilaterales y sigue siendo muy **pertinente** como intervención estratégica.

A continuación, se ofrece un resumen de los **principales resultados** de la evaluación respecto de cada uno de los cinco criterios de mejora de la legislación.

Eficacia

La evaluación concluye que la DCA ha facilitado el intercambio de **grandes volúmenes de información cada vez más cruzados y utilizados por las administraciones tributarias**, tanto a efectos de evaluación de riesgos y de control como para fomentar entre los contribuyentes el cumplimiento tributario de forma voluntaria, lo que tiene un efecto positivo en las bases imponibles y la recaudación de los Estados miembros.

La oportunidad, la completitud y la calidad de la información son los tres principales factores determinantes de la eficacia, ya que influyen en la capacidad de los Estados miembros para utilizar la información recibida. El análisis muestra que, en especial, la información recibida de los intercambios al amparo de la DCA y la DCA2, suele ser oportuna, completa y de buena calidad, lo que refuerza la capacidad de las administraciones tributarias para supervisar las actividades transfronterizas.

Por lo que respecta a la DCA3 y la DCA4, si bien la información intercambiada suele ser oportuna, existen algunas cuestiones relacionadas con la completitud de la información que se deben solucionar, en particular debido a NIF incompletos y a que los resúmenes de los acuerdos previos transfronterizos contienen información insuficiente. Asimismo, se han observado algunas cuestiones relacionadas con la oportunidad y la completitud de la información intercambiada al amparo de la DCA6 que se deben resolver.

Eficiencia

La DCA presenta una relación entre costes y beneficios positiva, en la que **los costes que de ella se derivan son proporcionales a los beneficios que genera**.

Los **costes recurrentes de ajuste anual** y las **cargas administrativas** relativos a la DCA se estiman en aproximadamente **646 millones EUR** para todas las partes interesadas (es decir, las empresas y las administraciones tributarias).

Gran parte de los costes administrativos recaen en las empresas (**604 millones EUR**) y la mayor parte corresponde a las obligaciones de comunicación de información impuestas por la DCA2 (**550 millones EUR**). Los costes anuales para las administraciones tributarias son de aproximadamente **42 millones EUR**, la mayor parte de los cuales están vinculados al intercambio automático de información. Para las administraciones tributarias, la DCA y la DCA2 generan los costes más elevados.

Los **beneficios** globales de la DCA se estiman en hasta **6 800 millones EUR al año**.

En concreto, teniendo en cuenta las estimaciones centrales, el intercambio automático de información en el marco de la DCA y la DCA2 genera alrededor de 1 200 millones EUR al año en beneficios fiscales de la UE, mientras que se estima que la DCA4 contribuye a unos 5 600 millones EUR anuales adicionales en ingresos fiscales. Estos beneficios se transmiten a las administraciones tributarias nacionales.

Coherencia

La evaluación constata que la DCA es, **en líneas generales**, **coherente con otras iniciativas de la UE pertinentes** y complementa los objetivos de otras medidas de la UE que combaten el blanqueo de capitales, la financiación del terrorismo (Directiva sobre el blanqueo de capitales) y el fraude del IVA (Reglamento (UE) 904/2010 del Consejo). Señala asimismo que podrían explorarse nuevas sinergias con estas medidas.

La Directiva también **está en consonancia, en líneas generales,** con las normas sobre comunicación e intercambio de información elaboradas a **nivel internacional**, lo que garantiza que el enfoque que adoptan los Estados miembros en relación con el cumplimiento tributario a escala internacional sea coherente. Al estar en consonancia con las normas internacionales, la DCA facilita la participación en iniciativas más amplias de cooperación fiscal internacional, lo que mejora su eficacia a la hora de reducir la evasión y la elusión fiscales a escala mundial.

Valor añadido de la UE

La Directiva aporta un **importante valor añadido de la UE** al establecer un marco armonizado para la cooperación fiscal que supera, en alcance y eficacia, otras soluciones nacionales o bilaterales.

En primer lugar, la DCA facilita un intercambio de datos exhaustivo entre todos los Estados miembros, plenamente respetuoso de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD).

En segundo lugar, al exigir el intercambio automático de información, la Directiva garantiza que todos los Estados miembros tengan acceso a información fiscal fundamental, lo que reduce significativamente las oportunidades para las estrategias de elusión fiscal que aprovechan las diferencias entre los sistemas fiscales nacionales y mejora la transparencia en toda la UE.

En tercer lugar, las infraestructuras informáticas comunes establecidas en el marco de la Directiva simplifican los procesos de intercambio, lo que reduce las cargas administrativas, los costes y las ineficiencias asociadas a los acuerdos bilaterales. Esta configuración también refuerza la confianza mutua y la cooperación entre las administraciones tributarias.

Por último, en lo que respecta a las normas internacionales, la Directiva garantiza un enfoque coordinado en lo relativo a su ejecución y aplicación que salvaguarda el funcionamiento del mercado interior.

Pertinencia

La DCA sigue siendo **muy pertinente y fundamental** para combatir la evasión y la elusión fiscales y la planificación fiscal abusiva, ya que es una herramienta flexible que permite la integración de nuevos ámbitos de cooperación y nuevos intercambios de información según surge la necesidad.

A medida que las economías están cada vez más interconectadas, surgen nuevos modelos de negocio y proliferan las plataformas digitales, los sistemas fiscales tradicionales se enfrentan a

nuevos obstáculos a la hora de rastrear el origen de las rentas y garantizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias. La Directiva ha seguido siendo pertinente y eficaz en su manera de abordar los nuevos retos que plantean las realidades económicas modernas, ya que está en constante evolución para incluir nuevos elementos, como la DCA7, que regula las rentas obtenidas a través de las plataformas digitales, o la DCA8, que garantiza la transparencia en el ámbito de los criptoactivos.

Además, el hecho de que la DCA esté en consonancia con las normas internacionales garantiza que sus objetivos complementen las iniciativas internacionales para generar la igualdad de condiciones en el cumplimiento tributario a escala mundial. De este modo, la DCA no solo mejora la capacidad de los Estados miembros de la UE para luchar contra la elusión y la evasión fiscales, sino que también refuerza la posición de la UE en la política fiscal a escala mundial.

3. Enseñanzas

La evaluación ha destacado las siguientes enseñanzas:

El marco jurídico de la DCA es sólido, pero la falta de armonización en lo que respecta a su aplicación en toda la UE aumenta la carga administrativa para las empresas

La evaluación constata que el marco jurídico de la DCA es sólido, pero que la frecuencia de las modificaciones desde 2011 ha causado que el texto jurídico sea más complejo y menos manejable.

La evaluación actual es la primera oportunidad para llevar a cabo un análisis en profundidad de la DCA6, lo que, a su vez, ha generado la mayoría de las observaciones de las partes interesadas. Las partes interesadas privadas y las administraciones tributarias coinciden en que la DCA6 es la parte más difícil de aplicar de la DCA debido a su complejidad y a la posibilidad de que existan varias interpretaciones por parte de los Estados miembros. Algunas cuestiones pueden disminuir en gravedad con el tiempo (por ejemplo, la comunicación de información excesiva y la insuficiente), pero es poco probable que desaparezcan por completo debido a la falta de armonización de la política fiscal en la UE. También cabe señalar que algunas disposiciones (por ejemplo, el «criterio del beneficio principal» y algunas señas distintivas) se redactaron de manera laxa para garantizar que todos los posibles mecanismos transfronterizos perniciosos quedasen cubiertos. Esto crea dificultades tanto para los Estados miembros como para los intermediarios a la hora de interpretar la Directiva, lo que da lugar a que no se aplique de la misma manera y, por tanto, surjan problemas de seguridad jurídica y relacionados con la igualdad de condiciones, lo que a su vez aumenta la carga administrativa. El Tribunal de Cuentas Europeo («TCE») también destacó la aplicación incoherente de la DCA6 en su Informe Especial de noviembre de 2024 titulado «Lucha contra los regímenes fiscales perniciosos y la elusión del impuesto de sociedades». Por último, las partes interesadas del sector empresarial y, en menor medida, las administraciones tributarias consideran que algunas de las señas distintivas de la DCA6 ya no responden a su finalidad.

El marco de sanciones por incumplimiento de las obligaciones de comunicar información en virtud de la DCA varía considerablemente entre Estados miembros

El artículo 25, letra a), de la DCA exige a los Estados miembros que apliquen «sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias» en caso de incumplimiento por parte de las personas físicas y jurídicas obligadas a comunicar información en virtud de la DCA2, la DCA4 y la DCA6.

En su Informe Especial de enero de 2021 titulado «Intercambio de información fiscal en la UE», el TCE destacó el riesgo de que las sanciones aplicadas por los Estados miembros no creen un efecto disuasorio suficiente para garantizar el pleno cumplimiento de los requisitos de comunicación de información de la DCA2. La Comisión analizó los regímenes de sanciones de los Estados miembros como parte de la evaluación de impacto de la DCA8 y presentó una propuesta para introducir en la DCA8 sanciones mínimas para las infracciones denunciables. Sin embargo, el Consejo no aceptó esta modificación.

La evaluación concluye que la cuestión sigue siendo pertinente. El Informe Especial del TCE de noviembre de 2024 respalda esta conclusión. El TCE recomendó que la Comisión incoara procedimientos de infracción en los casos en que existieran pruebas suficientes de que los Estados miembros estuviesen aplicando un sistema de sanciones manifiestamente inadecuado para las infracciones de la DCA6.

La calidad de los datos ha mejorado, pero sigue siendo complicado identificar a los contribuyentes en algunos intercambios

La calidad de los datos mejoró entre 2018 y 2023, especialmente en el caso de la DCA y la DCA2, y este es uno de los avances más significativos desde la evaluación anterior. En lo que respecta a la DCA3 y la DCA6, el principal problema es el uso de datos abstractos recibidos en texto de formato libre.

En concreto, en la DCA6, la estructura de la comunicación no obliga a indicar cuáles son los países no pertenecientes a la UE que participan en un mecanismo transfronterizo. Por lo tanto, a los Estados miembros les resulta difícil determinar si están implicadas jurisdicciones no pertenecientes a la UE y, en caso afirmativo, saber cuáles son.

A pesar de lo que se ha avanzado, el cruce de datos sigue dando problemas. El estudio muestra que un pequeño porcentaje (entre el 5 % y el 15 % en el caso de las DCA a DCA4) no pueden cruzarse. Al no poder cruzar los datos, las administraciones tributarias tienen que solicitar o formular observaciones de forma manual a otros Estados miembros, lo que supone un uso desproporcionado de los recursos, encarece y aumenta significativamente la carga administrativa para las administraciones tributarias.

El uso de los datos es generalizado (aunque no sistemático), pero las administraciones deberían rendir más cuentas sobre el uso de los datos obtenidos en el marco de la DCA

Los Estados miembros aumentaron significativamente su uso de los datos recibidos en el marco de la DCA durante el período de evaluación, pero la situación no es la misma para todas las Directivas. Las administraciones tributarias hacen un amplio uso de la información derivada de la

DCA y la DCA2 para determinar o recalcular las bases imponibles o corroborar las declaraciones tributarias de los contribuyentes, pero los datos intercambiados en el marco de la DCA3, la DCA4 y la DCA6 son más adecuados para las tareas de análisis de riesgo destinadas a detectar la existencia de un mecanismo de evasión fiscal.

Se ha comunicado un aumento en el uso de los datos recibidos, pero los Estados miembros no están supervisando de manera efectiva o publicando los resultados provenientes del uso de los datos. El informe del TCE de 2021 señalaba la necesidad de aumentar la transparencia y la visibilidad de los logros y resultados obtenidos en el marco de la DCA. El TCE pidió un marco común de la UE para supervisar las actividades de cooperación administrativa con el fin de medir mejor los resultados. Sin embargo, aunque es recomendable que exista una mayor transparencia, se entiende que es difícil atribuir con precisión los resultados a los datos recibidos en el marco de la DCA, principalmente porque las administraciones tributarias nacionales no los utilizan de forma aislada. De hecho, los datos suelen combinarse y complementarse con datos nacionales para ofrecer una imagen más completa de la situación de un contribuyente. Por ejemplo, las evaluaciones de riesgo llevadas a cabo por las administraciones tributarias de los Estados miembros pueden basarse en información procedente de fuentes nacionales, así como de varias DCA. Puede que la propia evaluación de riesgos no dé lugar a un aumento de los ingresos fiscales o a resultados cuantificables.

Los sistemas informáticos de intercambio de información funcionan, pero requieren una asignación significativa de recursos

En general, los sistemas de información puestos a disposición por la Comisión y los Estados miembros no han sido objeto de críticas directas. Sin embargo, la frecuencia de las modificaciones desde 2011 han ejercido presión tanto sobre los Estados miembros como sobre las partes interesadas a la hora de crear y mantener sistemas de comunicación y de intercambio de información.

La DCA proporciona un único marco armonizado para la comunicación de información, pero cada Estado miembro debe desarrollar su arquitectura informática, lo que implica costes y precisa recursos significativos para todas las partes interesadas. Por consiguiente, se concluye que existe un gran interés en una transformación digital integral, con vistas a simplificar los procedimientos y reducir los costes.

4. Próximos pasos

Sobre la base de las contribuciones de las partes interesadas y de las conclusiones extraídas en el ejercicio de evaluación, la Comisión, según proceda, estudiará o adoptará, en consulta con las partes interesadas pertinentes, las siguientes medidas para seguir mejorando la operatividad de la DCA, de manera que alcance plenamente sus objetivos.

Simplificar la DCA y garantizar su aplicación coherente para reducir la carga administrativa

La lucha contra la evasión y la elusión fiscales y la planificación fiscal abusiva sigue ocupando un lugar destacado en la agenda de la Comisión para garantizar una fiscalidad justa y el buen funcionamiento del mercado interior. Sin embargo, un marco más claro, sencillo y coherente que

se interprete y aplique de manera uniforme en todos los Estados miembros mejorará la competitividad de la UE al reducir la carga administrativa y aumentar la seguridad jurídica para las partes interesadas. Tres medidas contribuirán a alcanzar estos objetivos.

En primer lugar, es fundamental hacer más claros los distintos textos jurídicos de la DCA mediante su consolidación.

En segundo lugar, y en el contexto del programa de simplificación más amplio, la Comisión evaluará la posibilidad de aumentar la coherencia interna global del marco jurídico de la Directiva, suprimiendo las posibles redundancias e incoherencias y explorando las opciones para simplificar o eliminar las obligaciones de comunicación de información que puedan representar una carga innecesaria.

En lo que respecta a la DCA6, la Comisión analizará y evaluará con detenimiento la necesidad de posibles modificaciones, en particular de las actuales señas distintivas, que podrían aclararse y simplificarse, lo que garantizaría al mismo tiempo que el sistema siga teniendo unos objetivos sólidos y no se vea debilitado por las modificaciones. La Comisión estudiará asimismo la viabilidad de integrar en el marco de la DCA simplificada los principios y conceptos examinados de forma exhaustiva por el Consejo en el marco de la antigua propuesta UNSHELL.

En tercer lugar, para reducir las discrepancias en la interpretación y aplicación de la DCA por parte de los Estados miembros, la Comisión (en cooperación con los Estados miembros) elaborará y posteriormente publicará orientaciones a escala de la UE sobre las modificaciones más recientes de la Directiva. Lo hará de forma más sistemática para cualquier modificación futura.

Mejorar el marco de sanciones para la DCA

Un marco de sanciones sólido es esencial para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de comunicación de información en virtud de la DCA2, la DCA4 y la DCA6. Las discrepancias en el marco de sanciones aplicado por los Estados miembros corren el riesgo de socavar las condiciones equitativas y pueden dar lugar a una aplicación desigual de la DCA en toda la UE.

Para abordar esta cuestión, la Comisión está preparada y dispuesta a colaborar con los Estados miembros para evaluar los regímenes de sanciones vigentes e identificar formas de mejorarlos, de conformidad con las obligaciones derivadas de la legislación de la UE.

Garantizar la plena identificación de los contribuyentes mediante un número de identificación fiscal de la UE (NIF)

Es necesario un trabajo adicional para que las administraciones tributarias de los Estados miembros puedan seguir avanzando en el cruce de los datos recibidos mediante el intercambio de información y garantizar una identificación más automatizada de los contribuyentes. El objetivo es alcanzar una tasa de coincidencia del 100 %.

El número de identificación fiscal (NIF) desempeña un papel fundamental en la identificación de los contribuyentes, por lo que es conveniente explorar un enfoque más coordinado para la identificación de los contribuyentes a escala de la UE. La Comisión inició recientemente un estudio sobre una posible solución a la cuestión del NIF. El estudio evaluará la viabilidad jurídica y técnica,

así como los costes y beneficios potenciales de establecer un identificador común (un NIF de la UE), basado en los números de identificación existentes. El estudio también explorará formas de proporcionar una herramienta centralizada que permita a las administraciones tributarias y a los operadores económicos validar la autenticidad del NIF de la UE y comprobar la identidad del contribuyente mediante herramientas automatizadas sin utilizar tantos recursos.

Aumentar el uso sistemático de los datos y desarrollar una mejor trazabilidad

Las administraciones tributarias deben utilizar de forma más sistemática los datos recibidos en el marco de la DCA para los procedimientos seguidos a nivel nacional en materia tributaria. Sin un uso sistemático, la mayoría de los costes se mantienen, pero no se maximizan los beneficios.

Parte de la información recibida en el marco de la DCA se utiliza para la confección de los borradores de las declaraciones tributarias. Se trata de un uso recomendado de los datos y debe fomentarse, pero es necesario que se reciban datos de alta calidad y contar con un mecanismo de cruce de datos eficiente. En términos más generales, los datos recibidos en el marco de la DCA deberían incorporarse automáticamente a los sistemas nacionales de análisis de riesgos. Para ello, se necesitan mejoras en el diseño de los sistemas nacionales de análisis de riesgos, respetando las mejores prácticas y explorando técnicas y tecnologías que permitan el uso en tiempo real de los datos obtenidos en aplicación de la DCA. Esto pone aún más de relieve la calidad de las infraestructuras informáticas de los Estados miembros y su capacidad para incorporar dichos sistemas.

Para mejorar la estimación de los resultados de la cooperación administrativa en la UE es necesario aplicar indicadores y realizar trabajos de seguimiento para aumentar la concienciación pública. La Comisión estudiará formas de hacer más vinculante el uso de los indicadores clave de rendimiento para medir los resultados de la DCA a la DCA4 acordados en la Cumbre de la Unión Europea de Administraciones Tributarias (TADEUS). Asimismo, se anima a los Estados miembros a que desarrollen iniciativas para concienciar sobre el papel y los resultados de la cooperación administrativa (en particular, sobre el intercambio automático de información).

El informe anual sobre los resultados de la cooperación administrativa en materia de fiscalidad directa debe incluir un resumen de los resultados y las repercusiones del uso de los datos intercambiados.

Mejorar el cumplimiento tributario y la eficiencia a través de la transformación digital

La transformación digital es un factor fundamental en la mejora de la eficiencia de las administraciones tributarias. Podría utilizarse para seguir aumentando la interoperabilidad de los sistemas de información para garantizar que los sistemas de los Estados miembros puedan comunicarse eficazmente entre sí y con las personas obligadas a comunicar información.

De cara al futuro y con vistas a simplificar y racionalizar la arquitectura informática actual que posibilita la comunicación y el intercambio de información en el marco de la DCA, la Comisión podría estudiar la viabilidad y evaluar los costes y beneficios del desarrollo de un enfoque más centralizado. Esto podría consistir en la creación de un punto de acceso único para el intercambio y, posiblemente, también la comunicación de información en el marco de la DCA, lo que haría que

las administraciones tributarias no tuviesen que intercambiar información asiduamente. También permitiría identificar de forma centralizada a las entidades obligadas a comunicar información, de modo que la información solo tendría que comunicarse una vez.

Un sistema central de este tipo podría suponer un ahorro significativo tanto para los Estados miembros como para las entidades obligadas a comunicar información, ya que permitiría lograr economías de escala y una racionalización de la inversión en tecnologías de la información. Podría aumentar la eficiencia general del marco informático de comunicación e intercambio de información, ya que los cambios podrían aplicarse más rápidamente en un marco único que en el marco informático de veintisiete Estados miembros. También podría contribuir a la consecución de otros objetivos relacionados con la DCA, en particular en lo relativo a la mejora de la calidad de los datos.

5. Conclusiones

La DCA proporciona un marco jurídico sólido que ha facilitado el intercambio de volúmenes sustanciales de información cada vez más cruzados y utilizados por las administraciones tributarias (tanto para la evaluación de riesgos como a efectos de control) y ha fomentado que los contribuyentes cumplan con sus obligaciones tributarias de forma voluntaria. La DCA funciona de manera eficaz y eficiente y sus costes son proporcionales a los beneficios generados. La DCA es globalmente coherente, tiene valor añadido en comparación con las alternativas nacionales e internacionales y sigue siendo muy pertinente para la consecución de sus objetivos.

A pesar de los importantes avances realizados desde la evaluación anterior, aún hay varios ámbitos en los que debe trabajarse más a corto plazo para seguir mejorando el funcionamiento de la DCA, lo que reduciría al mismo tiempo la carga administrativa para las empresas. Esto puede lograrse i) mediante una simplificación bien diseñada (sin socavar los objetivos de la DCA); ii) con la mejora del régimen sancionador relacionado con la DCA; iii) facilitando los cruces automáticos de los datos obtenidos en aplicación de la Directiva con los datos nacionales; y iv) garantizando la aplicación uniforme de la DCA en toda la UE. Asimismo, se debe continuar trabajando en la mejora del uso de los datos y en el diseño de la identificación sólida y automática de los contribuyentes.

A largo plazo, será necesario estudiar cómo simplificar los sistemas informáticos y aprovechar mejor la transformación digital para mejorar el análisis de riesgos, lo que garantizaría al mismo tiempo un ahorro de costes para los Estados miembros y reduciría la carga administrativa para las empresas.